



0002076

OFICIO: 726.4/UGA-0844/

No. BITÁCORA: 31/MC-0032/03/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, 09 AGO 2016

Recibido original

12/ago/16

ACE

C. JOSÉ MANUEL GILABERTE PENA  
APODERADO LEGAL DE  
PHOTOEMERIS SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.

Eliminado: Tres renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable en base a la resolución 284/2017 emitida el 10 de julio del presente año.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED014

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el C. JOSÉ MANUEL GILABERTE PENA Apoderado legal de la empresa PHOTOEMERIS SUSTENTABLE, S.A. DE C.V., sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, el Documento Técnico Únificado (DTU) modalidad B, para el proyecto "Parque de Energía Solar Fotovoltaica", ubicado en tierras de uso común del ejido Justicia Social, municipio de Peto, estado de Yucatán.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCL/JCS/CATL ÁRKAPO



0002076

OFICIO: 726.4/UGA-0844/

No. BITÁCORA: 31/MC-0032/03/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

**ARTÍCULO 38.-** La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

**ARTÍCULO 39.-** Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.



0002076

OFICIO: 726.4/UGA-0844/

No. BITÁCORA: 31/MC-0032/03/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**ARTÍCULO 40.-** Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;
- VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;
- IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:



0002076

OFICIO: 726.4/UGA-0844/

No. BITÁCORA: 31/MC-0032/03/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;
- b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;
- c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;
- d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;
- e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;
- g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;
- h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.

Calle 15 Núm. 115-Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,  
Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCL/JCS/GETL/AR/APP/

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**0002076**

OFICIO: 726.4/UGA-0844/

No. BITÁCORA: 31/MC-0032/03/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;
- XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;
- XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCL/JCS/GET/LAB/PC

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0844/ 0002076

No. BITÁCORA: 31/MC-0032/03/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**XXI.** Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

**XXII.** Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

**XXIII.** Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

**XXIV.** Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

**XXV.** Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

**XXVI.** Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

**XXVII.** Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

**XXVIII.** Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

**XXIX.** Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

**XXX.** Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

**XXXI.** Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de



0002076

OFICIO: 726.4/UGA-0844/

No. BITÁCORA: 31/MC-0032/03/16

CLAVE DEL PROYECTO: 3IYU2016ED014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente competa a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizado el Documento Técnico Unificado (DTU), por parte de la Delegación Federal del proyecto “Parque de Energía Solar Fotovoltaica”, promovido por la empresa **PHOTOEMERIS SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCL/JCS/GET/AR/APP/C

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**0002076**

OFICIO: 726.4/UGA-0844/

No. BITÁCORA: 31/MC-0032/03/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**R E S U L T A N D O:**

1. Que el 11 de marzo de 2016 el **promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó el **DTU, modalidad B, por el Cambio de uso de suelo del proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2016ED014**.
2. Que el 29 de marzo de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 15 No. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 31 de marzo de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/015/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 17 al 30 de marzo de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

**C O N S I D E R A N D O:**

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones IX y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado K y O, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto:
- II. Que una vez integrado el expediente del **Documento Técnico Unificado (DTU) del proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultado 2 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCL/JCS/GET/LAR/ARC

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**0002076**

OFICIO: 726.4/UGA-0844/

No. BITÁCORA: 31/MC-0032/03/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- III. Que de acuerdo a lo manifestado en el **Documento Técnico Unificado (DTU)**, El proyecto consiste en el cambio de uso de suelo en un terreno forestal para la construcción y operación de un Parque de Energía Solar Fotovoltaica, que tendrá una potencia instalada de 30 mw, con una producción anual estimada de 46,891,766 KWH en la zona del sur de Yucatán, con las siguientes referencias geográficas:

COORDENADAS UTM, EXTREMAS DEL PREDIO (DATUM: WGS84 ZONA: 16N)		
PV	X	Y
1	308375.060	2201367.280
2	309422.080	2200380.870
3	309053.640	2199673.490
4	307835.160	2200817.320

- IV. Que de acuerdo a la información proporcionada en el **Documento Técnico Unificado modalidad B**, el proyecto en su operación producirá energía eléctrica mayor a 3 MW e involucra también el Cambio de uso de suelo de áreas forestales, por lo que se encuentra entre los supuestos establecidos en el Artículo 28 fracciones II y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- V. Que una vez integrado el expediente se solicitó a la unidad jurídica un dictamen respecto a la documentación legal anexa al DTU-B.

1. Que mediante Dictamen No. 072 la unidad jurídica acordó lo siguiente: *El C. JOSE MANUEL GILABERTE PENA, acredita su personalidad como apoderado especial para pleitos y cobranzas y actos de administración de la sociedad anónima de capital variable "PHOTOEMERIS SUSTENTABLE, así mismo se le sugiere se le prevenga a la sociedad a través de su representante legal ya que las actas de asamblea que presenta del nuevo centro de población ejidal Justicia Social, Yucatán de fecha nueve de octubre del año dos mil quince relacionada con la primera convocatoria y la que se llevó a cabo el día dieciocho de octubre del mismo año y donde en el cuerpo del mismo señala en el punto cuatro del orden del día donde se somete a consideración de la asamblea y aprobación en su caso la autorización para celebrar un contrato de promesa de usufructo con la persona moral denominada "PHOTOEMERIS SUSTENTABLE, S.A. DE C.V. a través del comisariado ejidal y del representante de dicha persona moral y así mismo en el punto cinco que menciona sobre la anuencia para que por conducto del comisariado ejidal y/o representante legal de la persona moral antes mencionada se lleve a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la superficie de 120-00-00 hectáreas de tierras de uso común que serían entregadas en usufructo a la persona moral ya que dichas actas si bien es cierto fueron presentadas ante el registro agrario nacional estas solo fueron acusadas de recibido y como ya transcurrió el tiempo establecido de sesenta días naturales ya deberían estar calificadas y asentadas en la sección del Folio Agrario según lo establecido por el artículo 52 y 61 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional*

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCL/JCS/GETL ARIADE

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO: 726.4/UGA-0844/

0002076

No. BITÁCORA: 31/MC-0032/03/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

documento el cual no se exhibe esto por ser tierras de uso común y con fundamento en los artículos antes mencionados y 23, 28, 31 Y 75 de la Ley Agraria se le solicita presente las actas de fecha nueve de octubre del año dos mil quince relacionada con la primera convocatoria así como el acta de asamblea de fecha dieciocho de octubre del año dos mil quince debidamente registradas y asentadas en el Registro Agrario Nacional, así mismo y en relación con el contrato de promesa de usufructo de tierras de uso común que celebraron por una parte el nuevo centro de población ejidal Justicia Social, municipio de Peto, Estado de Yucatán representado por los C.C. VALERIO VIDAL y ANDRADE, WILIAM MARCIAL CAAMAL y CHE Y MARIA ELIA DZUL TUT en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, los C.C. LEONARDO MONTEJO TUT, ELADIO GOMEZ y MORENO Y JORGE HUMBERTO LARA KUK en su carácter De Presidente, Primer y Segundo Secretario del Consejo De Vigilancia y la sociedad mercantil "PHOTOEMERIS SUSTENTABLE, S.A. DE C.V. a través de su representante C. JOSE MANUEL GILABERTE PENA se le solicita de igual forma se presenten además de la promesa entes mencionada, el contrato definitivo de usufructo una vez que se haya firmado por quienes tiene la capacidad y personalidad calificados, asentados y registrados debidamente en el Registro Agrario Nacional.

VI. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-0541/0001298 de fecha 18 de mayo del 2016 y notificado el 2 de mayo del 2016, esta Dependencia solicitó la siguiente información del proyecto:

2. El C. JOSE MANUEL GILABERTE PENA, acredita su personalidad como apoderado especial para pleitos y cobranzas y actos de administración de la sociedad anónima de capital variable "PHOTOEMERIS SUSTENTABLE, así mismo se le sugiere se le prevenga a la sociedad a través de su representante legal ya que las actas de asamblea que presenta del nuevo centro de población ejidal Justicia Social, Yucatán de fecha nueve de octubre del año dos mil quince relacionada con la primera convocatoria y la que se llevó acabo el día dieciocho de octubre del mismo año y donde en el cuerpo del mismo señala en el punto cuatro del orden del día donde se somete a consideración de la asamblea y aprobación en su caso la autorización para celebrar un contrato de promesa de usufructo con la persona moral denominada "PHOTOEMERIS SUSTENTABLE, S.A. DE C.V. a través del comisariado ejidal y del representante de dicha persona moral y así mismo en el punto cinco que menciona sobre la anuencia para que por conducto del comisariado ejidal y/o representante legal de la persona moral antes mencionada se lleve a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la superficie de 120-00- 00 hectáreas de tierras de uso común que serían entregadas en usufructo a la persona moral ya que dichas actas si bien es cierto fueron presentadas ante el registro agrario nacional estas solo fueron acusadas de recibido y como ya transcurrió el tiempo establecido de sesenta días natural estas ya deberían estar calificadas y asentadas en la sección del Folio Agrario según lo establecido por el artículo 52 y 61 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional documento el cual no se exhibe esto por ser tierras de uso común y con fundamento en los artículos antes mencionados y 23, 28, 31 Y 75 de la Ley Agraria se le solicita presente las actas de fecha nueve de octubre del año dos mil quince relacionada con la primera convocatoria así como el acta de asamblea de fecha dieciocho de octubre del año dos mil quince debidamente registradas y asentadas en el Registro Agrario Nacional, así mismo y en

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0844/ **0002076**

No. BITÁCORA: 31/MC-0032/03/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

*relación con el contrato de promesa de usufructo de tierras de uso común que celebraron por una parte el nuevo centro de población ejidal Justicia Social, municipio de Peto, Estado de Yucatán representado por los C.C. VALERIO VIDAL y ANDRADE, WILIAM MARCIAL CAAMAL y CHE Y MARIA ELIA DZUL TUT en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, los C.C. LEONARDO MONTEJO TUT, ELADIO GOMEZ y MORENO Y JORGE HUMBERTO LARA KUK en su carácter De Presidente, Primer y Segundo Secretario del Consejo De Vigilancia y la sociedad mercantil "PHOTOEMERIS SUSTENTABLE, S.A. DE C.V. a través de su representante C. JOSE MANUEL GILABERTE PENA se le solicita de igual forma se presenten además de la promesa entes mencionada, el contrato definitivo de usufructo una vez que se haya firmado por quienes tiene la capacidad y personalidad calificados, asentados y registrados debidamente en el Registro Agrario Nacional.*

3. Deberá integrar la delimitación de la superficie general en que se pretende realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales. Integrar archivo excel de las coordenadas para su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal.
4. Deberá integrar información adicional respecto a los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto integrando una valoración y el grado de afectación de los mismos, en particular para el caso la Protección y recuperación de suelos, la provisión de agua de calidad y cantidad y la Protección de la biodiversidad de los ecosistemas y formas de vida.
5. Deberá presentar información adicional para la justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo. Mediante indicadores económicos, ambientales y sociales se deberá evaluar los beneficios esperados para el área sujeta al cambio de uso de suelo con y sin el proyecto y realizar un análisis. Deberá desglosar la información conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable respecto a la argumentación de que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación.
6. Deberá integrar el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat previsto en el artículo 123 bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. El programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectada, debe incluir el plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas, número de plantas a rescatar por especie dentro del ecosistema afectado y las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los períodos de ejecución de dichas acciones y su mantenimiento. El plano debe estar firmado por el prestador de servicios técnicos forestales, con archivo excel para su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal. Mismo que deberá contener: introducción, objetivo general, metas, metodología para el rescate, lugares de acopio y reproducción de especies, localización de los sitios de reubicación, acciones de mantenimiento y supervivencia, programa de actividades, evaluación del rescate y reubicación e informes de avances y resultados.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCL/JCS/CETL ARV/ADP

**0002076**

OFICIO: 726.4/UGA-0844/

No. BITÁCORA: 31/MC-0032/03/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

7. Describir detalladamente todas las actividades a realizar para la instalación del parque energía solar fotovoltaica, definiendo las características del equipo o equipos que serán instalados, lo anterior se solicita ya que no queda claro los trabajos que se harán desde el despalme, la instalación y mantenimiento del parque. De igual manera argumentar los motivos técnicos y ambientales que lo orillaron a la selección del área del proyecto.
8. En la página 14 del DTU-B penúltimo párrafo menciona que los residuos que no sean aprovechados serán trozados y esparcidos en las áreas destinadas a trozados y esparcidos en el área destinados a jardines y áreas verdes..., lo anterior no queda claro en cuanto a la ubicación de estos espacios, por lo tanto y para mejor compresión de la distribución de los sitios antes señalados se le solicita a la promovente presente un plano de planta del proyecto el cual contenga todas las superficies del proyecto.
9. Ubicación geográfica de cada uno de los hincados de los pilares que se usaran para el soporte de cada uno de los paneles solares y la distancia en las cuales se ubicarán una de otra.
10. Ampliar la información presentada en el DTU-B, sobre el abandono del área del proyecto, debiendo considerar las medidas de restauración que la promovente deberá de llevar a cabo al término de la vida útil del proyecto.
11. En el DTU-B se menciona que el área considerada para la instalación de las fotoceldas, indica que la delimitación se hará a base de postes de concreto y malla ciclónica en el perímetro, por lo antes mencionado la promovente deberá justificar mediante elementos técnicos, que la instalación no afectara el libre desplazamiento de la fauna que se ubica en el área de influencia.
12. En su vinculación con el criterio No. 1 de la política de conservación, señala lo siguiente: .. no será afectado especies de flora catalogados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo en el listado presentado para el área de estudio se citan especies de fauna catalogadas en dicha norma, los cuales deberán ser considerados para el cumplimiento de este criterio del Programa de Ordenamiento Territorial del Estado de Yucatán (POETCY).
13. En el criterio No. 2 de la política de aprovechamiento del POETCY en su vinculación menciona que se dotara de extinguidores las instalaciones, sin embargo y con el fin cumplir con el presente criterio la promovente deberá considerar prácticas y técnicas que ayuden a la prevención o en su caso para el combate de un eventual incendio en el área destinada como conservación siendo que esta forma parte del proyecto. Y para el criterio No.3 señalar si será requerido para el mantenimiento herbicida para el control de nuevos rebrotos.
14. El proyecto se pretende instalar en el municipio de Peto y según lo mencionado en el capítulo IV del presente DTU-B se hace un diagnóstico socioeconómico del municipio, sin embargo la promovente en dicha descripción no abarca ni señala como el proyecto beneficiaria al

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0844/ 0002076

No. BITÁCORA: 31/MC-0032/03/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YY2016ED014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

*municipio y a las comunidades cercanas, por lo que se solicita exhibir esta información en la información complementaria que se solicita.*

15. *Presentar medidas de prevención y mitigación para las especies de flora y fauna identificados en el área del proyecto y listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como el seguimiento que dé certeza o que demuestre, que no pondrá en riesgo la conservación de la biodiversidad biológica del área, respaldando lo mencionado en el documento.*

VII. Que el 13 de julio del 2016, el promovente, en atención al oficio antes señalado en la fracción VI de este resolutivo, dio respuesta a la solicitud de información adicional, manifestando entre otras cosas lo siguiente:

Pregunta No. 1.- El C. JOSE MANUEL GILABERTE PENA, acredita su personalidad como apoderado especial para pleitos y cobranzas y actos de administración de la sociedad anónima de capital variable "PHOTOEMERIS SUSTENTABLE, así mismo se le sugiere se le prevenga a la sociedad a través de su representante legal ya que las actas de asamblea que presenta del nuevo centro de población ejidal Justicia Social, Yucatán de fecha nueve de octubre del año dos mil quince relacionada con la primera convocatoria y la que se llevó acabo el día dieciocho de octubre del mismo año y donde en el cuerpo del mismo señala en el punto cuatro del orden del día donde se somete a consideración de la asamblea y aprobación en su caso la autorización para celebrar un contrato de promesa de usufructo con la persona moral denominada "PHOTOEMERIS SUSTENTABLE, S.A. DE C.V. a través del comisariado ejidal y del representante de dicha persona moral y así mismo en el punto cinco que menciona sobre la anuencia para que por conducto del comisariado ejidal y/o representante legal de la persona moral antes mencionada se lleve a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la superficie de 120-00- 00 hectáreas de tierras de uso común que serían entregadas en usufructo a la persona moral ya que dichas actas si bien es cierto fueron presentadas ante el registro agrario nacional estas solo fueron acusadas de recibido y como ya transcurrió el tiempo establecido de sesenta días natural estas ya deberían estar calificadas y asentadas en la sección del Folio Agrario según lo establecido por el artículo 52 y 61 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional documento el cual no se exhibe esto por ser tierras de uso común y con fundamento en los artículos antes mencionados y 23, 28, 31 Y 75 de la Ley Agraria se le solicita presente las actas de fecha nueve de octubre del año dos mil quince relacionada con la primera convocatoria así como el acta de asamblea de fecha dieciocho de octubre del año dos mil quince debidamente registradas y asentadas en el Registro Agrario Nacional, así mismo y en relación con el contrato de promesa de usufructo de tierras de uso común que celebraron por una parte el nuevo centro de población ejidal Justicia Social, municipio de Peto, Estado de Yucatán representado por los C.C. VALERIO VIDAL y ANDRADE, WILIAM MARCIAL CAAMAL y CHE Y MARIA ELIA DZUL TUT en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, los C.C. LEONARDO MONTEJO TUT, ELADIO GOMEZ y MORENO Y JORGE HUMBERTO LARA KUK en su carácter De Presidente, Primer y Segundo Secretario del Consejo De Vigilancia y la sociedad mercantil "PHOTOEMERIS SUSTENTABLE, S.A. DE C.V. a través de su representante C. JOSE MANUEL GILABERTE PENA se le solicita de igual forma se presenten además de la promesa entes mencionada, el contrato definitivo de usufructo una vez que se haya

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCL/JCS/GETL ARV/APC

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**0002076**

OFICIO: 726.4/UGA-0844/

No. BITÁCORA: 31/MC-0032/03/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

firmado por quienes tiene la capacidad y personalidad calificados, asentados y registrados debidamente en el Registro Agrario Nacional.

Al respecto la promovente respondió lo siguiente: "El día 14 de diciembre de 2015 fue ingresada ante la Delegación Yucatán del Registro Agrario Nacional (RAN), la solicitud de inscripción del Acta de Asamblea celebrada el día 18 de octubre de 2015 del Ejido **NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL JUSTICIA SOCIAL (N.C.P.E. JUSTICIA SOCIAL)**, sin embargo a la fecha no se ha obtenido el registro correspondiente por dicha autoridad, aun cuando el plazo establecido en el Reglamento Interior del RAN ya ha transcurrido.

Con respecto a la solicitud del contrato definitivo de usufructo, me permito mencionarle que el promovente del proyecto es el Ejido **NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL JUSTICIA SOCIAL**, quien en acta de asamblea del día 18 de octubre de 2016 autorizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, y quien otorgó el poder a la empresa **PHOTOEMERIS SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.**, para únicamente presentar la solicitud ante la SEMARNAT y realizar las gestiones correspondientes."

#### **Análisis de esta Secretaría**

Que el 15 de julio del año en curso, la Unidad de Gestión Ambiental solicito nuevamente a la unidad Jurídica de la Delegación, haga una revisión de la documentación entregada por la promovente y que ésta a su vez dictamine si cumple con lo requerido por ley, para el trámite Unificado Cambio de Uso de Suelo, Modalidad B.

Mediante memorándum 138 la unidad jurídica manifiesta que dicho dictamen No. 72 expedido por esta unidad jurídica de fecha 19 de abril de 2016 y recibido en la misma fecha por personal a su cargo, se mantiene en los mismos términos y prevenciones, de acuerdo a lo anteriormente expuesto esta Dependencia da por no solventada la pregunta No. 1 de la solicitud de información adicional y por lo tanto lo establecido en el artículo 120 párrafo sexto del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y ...las atribuciones correspondientes... NOVENO fracciones VI y VII del acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan.

Que el 2 de agosto del año en curso, la promovente ingreso información en alcance mediante el cual ingreso un documento legal (Carta Poder), que no modifica el dictamen No. 138 de la Unidad Jurídica de esta Delegación.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCL/JCS/OMT/ATI/APC

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UCA-0844/ 0002076

No. BITÁCORA: 31/MC-0032/03/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción II, Industria del petróleo... y eléctrica, fracción VII, Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, y fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado K y O del Artículo 5 del Reglamento que dispone que la Industria eléctrica y los cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCL/JCS/CEPL ARIZAPO



OFICIO: 726.4/UGA-0844/ 0002076

No. BITÁCORA: 31/MC-0032/03/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de el **promovente**; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; de los Artículos 19 y 39 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establecen y definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, Por lo anterior, esta **Delegación Federal**,

#### ACUERDA

**PRIMERO.**- Con fundamento en los Artículos 35 bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en relación con el Resultando 5, 6 y 7 de este resolutivo, **SE DESECHA EL TRÁMITE** iniciado para el **proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de Peto, Estado de Yucatán, el cual fue presentado a esta Secretaría a través de DTU-B., por la **promovente**.

**SEGUNDO.**- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

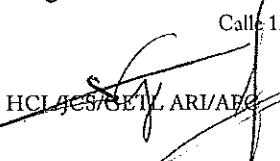
**TERCERO.**- Informar al **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitarse nuevamente, ante esta Delegación Federal, las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental el **proyecto**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

**CUARTO.**- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

**QUINTO.**- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HOL JESÚS GEL ARIAS  


# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0844/ 0002076

No. BITÁCORA: 31/MC-0032/03/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016ED014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, en el Estado de Yucatán, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3º, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SÉXTO.-** No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, no podrá desarrollar ningún tipo de obras para la ejecución del proyecto en el entendido de que en caso contrario, el **promovente**, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese el presente resolutivo al C. JOSÉ MANUEL GILABERTE PENA Representante legal de la empresa PHOTOEMERIS SUSTENTABLE, S.A. DE C.V., referente al proyecto "Parque de Energía Solar Fotovoltaica" por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E  
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL



ESTADO DE  
YUCATAN

MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO.

C.C.E.P.-LIC. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CIUDAD DE MÉXICO.  
C.C.E.P.-LIC. AUGUSTO MIRAFUENTES ESPINOSA.- DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS.- CIUDAD DE MÉXICO.  
C.C.E.P.-C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- CIUDAD DE MÉXICO.  
C.C.E.P.-M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL- CIUDAD DE MÉXICO.  
C.C.P.-ABOGADO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.  
C.C.E.P.-LA HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.-SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.  
C.C.E.P.-LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- UNIDAD JURÍDICA.-EDIFICIO.  
C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.  
C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCL/JCS/CETI/LAR/PA/PC

